

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-264/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO JDC-149/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los

institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales.

6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.

8. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Pihuamo, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

10. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO. El diez de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-264/2018**, declaró la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco; en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.



11. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El dieciocho de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, recibió a través de su Oficialía de Partes, el oficio 6676/2018, suscrito por la Secretaria ejecutiva de este Instituto, con el que se le adjuntó el expediente formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales interpuesto por Graciela Mercedes Contreras Muñiz, por su propio derecho, en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede, al que se asignó la clave alfanumérica JDC-149/2018.

12. DE LA RESOLUCION DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El treinta y uno de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales referido en el párrafo que antecede; ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando XVI de este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad,

y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- e) Para municipales, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVI 1, y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y



b) *Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Pihuamo, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

IX. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 del código de la materia.

X. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que además reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
3. El partido político, coalición o candidatura independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todas las regidurías de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidurías por el principio de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el instituto político y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Pihuamo, Jalisco, son:

Partido Verde Ecologista de México
Coalición "Por Jalisco al Frente"

XI. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, es:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: son los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los



partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo 2**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Luego, a fin de que los contendientes en la elección municipal cuenten con un grado de representación acorde a su presencia en el municipio, se debe atender a los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación, de tal manera que se permita su participación en la integración del ayuntamiento y evitarla, acorde con lo establecido en la jurisprudencia 47/2016, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**

Lo anterior es así, porque dentro de un sistema electoral que observa el principio de representación proporcional, se tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

La proporcionalidad, entendida como una conformación del órgano público lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto al conceder valor a todos los



sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.

De esta manera se garantiza el pluralismo político, permitiendo que todas las fuerzas mayoritarias y minoritarias se conviertan en factores dentro del sistema político para influir en las decisiones.

XIII. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez corrida la fórmula prevista en el artículo 24, párrafo I, fracción 5 del código de la materia; y analizada la sobre y subrepresentación, en la integración del ayuntamiento, se procede a la asignación de las regidurías de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.

En ese sentido se determina a las y los ciudadanos que resultan ser las y los regidores de representación proporcional en términos del **Anexo 3** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XIV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **Anexo 4**, formando parte integral de este acuerdo.

XV. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO JDC-149/2018. El considerando V de la sentencia referida, en lo que interesa, establece:

Por tal razón, para restituir a la ciudadana, lo procedente será **modificar** el acuerdo IEPC-ACG-264/2018, ÚNICAMENTE por lo que ve a los anexos 1 y 4, para efecto de que se incluya a la actora en los mismos; de la misma manera, se deberá **revocar** la constancia de mayoría atinente.

En consecuencia, en un plazo de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la autoridad responsable **deberá expedir una nueva constancia de mayoría** en la que se incluya a la actora como suplente 1 de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el municipio de Pihuamo, Jalisco; además, **deberá notificar y entregar** la nueva constancia al Partido Político MORENA en el domicilio señalado en autos⁶, **recabando el acuse de recibo correspondiente**, hecho lo cual deberá **informar** a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, **adjuntando** las constancias respectivas.

XVI. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO MATERIA DE ESTE ACUERDO. Tal como se estableció en el anterior considerando, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó a este Instituto modificar el acuerdo IEPC-ACG-264/2018, únicamente por lo que ve a los anexos 1 y 4, para efecto que se incluya a la ciudadana Graciela Mercedes Contreras Muñiz, en la posición de suplente 1 en la planilla de municipales de la coalición "Juntos Haremos Historia", quedando de la forma siguiente:

Pihuamo, Jalisco			
Posición	No. de lista	Nombre	Partido
Propietario	1	Juan Alcaraz Virgen	PES-PT-MORENA
Propietaria	2	América Covarrubias Tisnado	PES-PT-MORENA
Propietario	3	Enrique Martín Solís Soto	PES-PT-MORENA
Propietaria	4	Ma. de Jesús Morfin Moreno	PES-PT-MORENA
Propietario	5	Arnoldo Avalos Virgen	PES-PT-MORENA

Página 11 de 14



Propietaria	6	María Trinidad Medina Álvarez	PES-PT-MORENA
Propietario	7	Martin Gálvez García	PES-PT-MORENA
Suplente	1	Graciela Mercedes Contreras Muñiz	PES-PT-MORENA
Suplente	2	Ramona López Cárdenas	PES-PT-MORENA
Suplente	3	Rene Morfin Rangel	PES-PT-MORENA
Suplente	4	Eva Larios Vargas	PES-PT-MORENA
Suplente	5	Manuel González Virgen	PES-PT-MORENA
Suplente	6	Iris Alejandra Sánchez Montes de Oca	PES-PT-MORENA
Suplente	7	Mercedalia Mejía Contreras	PES-PT-MORENA

En tal virtud la inclusión de la ciudadana se puede constatar en los anexos 1 y 4 de este acuerdo, y que forman parte integrante del mismo; por lo que lo conducente es expedir una nueva constancia de mayoría otorgada a la coalición “Juntos Haremos Historia”, en la que se vea reflejada dicha modificación.

En ese sentido, se considera que lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

XVII. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se **modifica** el acuerdo IEPC-ACG-264/2018 relativo a la calificación de la elección de municipales celebrada en Pihuamo, Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-149/2018, tal y como se puede constatar en los **anexos 1 y 4**, de este acuerdo.

Segundo. Se declara que las y los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando XVII de este acuerdo.

Tercero. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, una nueva constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición "Juntos Haremos Historia" en el municipio de Pihuamo, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

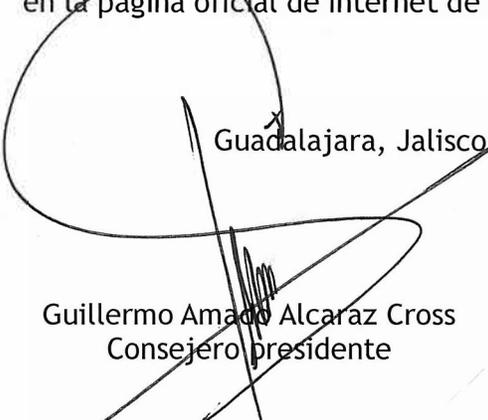
Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos electos se detallan en el **anexo 4** de este acuerdo.

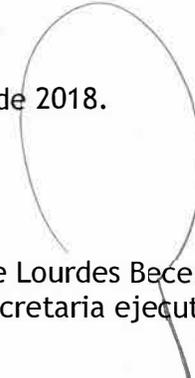
Quinto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad **JDC-149/2018**.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de septiembre de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JFM VoBo	JCVG Revisó	TETC Examinó	JEOM Elaboró
-------------	----------------	-----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-0333/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN PIHUAMO, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO JDC-149/2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la que suscribe emite voto concurrente respecto del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-0333/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN PIHUAMO, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO JDC-149/2018, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo General, el pasado 04 de septiembre de 2018.

Suscribo el presente voto concurrente ya se advierte una grave omisión por parte de este Instituto, en esta ocasión al no incluir en la planilla de la elección de Pihuamo a la candidata a regidora **GRACIELA MERCEDES CONTRERAS MUÑIZ**, en la posición de suplente número uno 1, de la coalición "Juntos Haremos Historia", no obstante haber cumplido con todos los requisitos legales, violentando con ello sus derechos político electorales, razón por lo que la candidata a regidora se ve en la necesidad de recurrir a interponer un Juicio para la Protección de los Derecho Político- Electorales, ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el día 18 de julio de 2018. *W*

Lo anterior, a efecto de inconformarse del acuerdo con la clave alfanumérica IEPC-ACG-264/2018, que declara de la Validez de la Elección de Municipales del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, el diez de julio, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Como se puede observar en el acuerdo IEPC-ACG-264/2018, no se incluye a la candidata a regidora **GRACIELA MERCEDES CONTRERAS MUÑIZ**, quedando de la siguiente manera:

ANEXO 1
PIHUAMO, JALISCO
PLANILLA ELECTA (MAYORIA ELECTA)

POSICIÓN	No. LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PROPIETARIO/A	1	JUAN	ALCARAZ	VIRGEN	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	2	AMERICA	COVARRUBIAS	TISNADO	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	3	ENRIQUE MARTIN	SOLIS	SOTO	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	4	MA. DE JEUSUS	MORFIN	MORENO	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	5	ARNOLDO	AVALOS	VIRGEN	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	6	MARIA TRINIDAD	MEDINA	ALVAREZ	PES-PT-MORENA
PROPIETARIO/A	7	MARTIN	GALVEZ	GARCIA	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	2	RAMONA	LOPEZ	CARDENAS	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	3	RENE	MORFIN	RANGEL	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	4	EVA	LARIOS	VARGAS	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	5	MANUEL	GONZALEZ	VIRGEN	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	6	IRIS ALEJANDRA	SANCHEZ	MONTES DE OCA	PES-PT-MORENA
SUPLENTE	7	MERCEDALIA	MEJIA	CONTRERAS	PES-PT-MORENA

En la revisión del expediente se advierten las actuaciones y omisiones por parte de este Instituto:

- a. El trece de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el registro del convenio relativo a la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido Político MORENA, el Partido Encuentro Social y el Partido del Trabajo.
- b. Aprobación del convenio de coalición. El trece de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el registro del convenio relativo a la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido Político MORENA, el Partido Encuentro Social y el Partido del Trabajo.
- c. Primer requerimiento. El seis de abril, mediante oficio 1891/2018, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, requirió a la representación de MORENA a efecto de que realizara ajustes a sus candidaturas con el propósito de que cumplieran con el principio de paridad de género y no discriminación en la postulación a cargos de presidentes municipales, regidurías y sindicaturas en Jalisco, entre ellos la relativa al municipio de Pihuamo.
- d. Cumplimiento de la representación de Morena a requerimiento del Instituto Electoral. El ocho de abril, la representación del Partido Político MORENA dio cumplimiento a lo requerido por el Instituto Electoral sobre modificar la integración de su planilla de ediles para el municipio de Pihuamo, Jalisco, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de Paridad de Género.
- e. Segundo requerimiento para exhibir documentos para candidatura a regidor suplente. El diecisiete de abril, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, requirió a la representación de MORENA a efecto de que exhibieran los documentos necesarios para el registro de la candidatura a regidor suplente 1.
- f. Cumplimiento. El dieciocho de abril, la representación de MORENA exhibió los documentos necesarios para el registro de la candidatura de regidor suplente 1, con lo cual quedó integrada la planilla de candidatos a munícipes para el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.
- g. Jornada electoral. El uno de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

- h. Cómputo municipal. El cuatro de julio, el Consejo Municipal de Pihuamo, Jalisco, realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad, de la cual se advierte que la planilla ganadora fue la postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".
- i. Declaración de validez de la elección, expedición de constancias de mayoría y asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El diez de julio pasado, el Consejo General de Instituto calificó como válida la elección municipal en comento, expidió la constancia de mayoría a la planilla ganadora y asignó las regidurías de representación proporcional.
- j. Presentación del medio de impugnación. El dieciocho de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio número 6676/2018 que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, adjuntando el expediente formado con motivo de la demanda de Graciela Mercedes Contreras Muñiz, por su propio derecho, a efecto de inconformarse del acuerdo con la clave alfanumérica IEPC-ACG-264/2018.
- k. Turno. Por acuerdo de veinticuatro de julio, se registró el asunto como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, bajo las siglas y números JDC-149/2018 del índice de este Órgano Jurisdiccional, y por razón de turno, se ordenó remitirlo a la Ponencia del Magistrado Presidente Rodrigo Moreno Trujillo, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución; acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral mediante oficio SGTE-965/2018.
- l. Radicación y requerimiento. El tres de agosto pasado, este órgano jurisdiccional tuvo por recibido el oficio de turno, la documentación de cuenta, radicó el medio y tuvo a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado, cumpliendo el trámite legal e informando la NO comparecencia de terceros interesados, asimismo radicó el medio de impugnación y por ser necesario para la integración del expediente, requirió diversa documentación con los apercibimientos de ley.
- m. Cumplimiento, admisión y cierre de instrucción. Por sendos autos de veinte y veintiocho de agosto pasado, se tuvo a la autoridad dando cumplimiento a lo requerido, asimismo se admitió a trámite el medio de impugnación, así como las pruebas, y por así permitirlo el estado procesal se decretó el cierre de instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

El agravio señalado por la actora en el presente juicio es la violación a sus derechos político- electorales en el acuerdo **IEPC-ACG-264/2018**, por **haber omitido** a la impugnante como **miembro de la planilla en la posición suplente 01**.

En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado como JDC-149/2018, se modifica el acuerdo **IEPC-ACG-264/2018** relativo a la calificación de la Elección de Municipales celebrada en Pihuamo, Jalisco; aprobada por unanimidad de votos en sesión 04 de septiembre de 2018, en el que le asiste la razón a la Candidata a Regidora **GRACIELA MERCEDES CONTRERAS MUÑIZ**, en la posición de suplente número uno 1, de la coalición "Juntos Haremos Historia", quedando de la siguiente manera:

ANEXO 1 - PIHUAMO, JALISCO - PLANILLA ELECTA (MAYORIA ELECTA)

	POSICIÓN	No. LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
JDC-149/2018	PROPIETARIO/A	1	JUAN	ALCARAZ	VIRGEN	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	2	AMERICA	COVARRUBIAS	TISNADO	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	3	ENRIQUE MARTIN	SOLIS	SOTO	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	4	MA. DE JESUS	MORFIN	MORENO	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	5	ARNOLDO	AVALOS	VIRGEN	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	6	MARIA TRINIDAD	MEDINA	ALVAREZ	PES-PT-MORENA
	PROPIETARIO/A	7	MARTIN	GALVEZ	GARCIA	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	1	GRACIELA MERCEDES	CONTRERAS	MUÑIZ	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	2	RAMONA	LOPEZ	CARDENAS	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	3	RENE	MORFIN	RANGEL	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	4	EVA	LARIOS	VARGAS	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	5	MANUEL	GONZALEZ	VIRGEN	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	6	IRIS ALEJANDRA	SANCHEZ	MONTES DE OCA	PES-PT-MORENA
	SUPLENTE	7	MERCEDALIA	MEJIA	CONTRERAS	PES-PT-MORENA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y por considerar que este Instituto debe actuar con estricto apego a los principios rectores de la función electoral: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**, situación que derivado de la revisión del multicitado expediente no se observa, es que se emite el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018

ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL